Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

DICTAMEN NÚMERO UNO

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 45 fracción II, 46 fracción V, y 66 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el Acuerdo INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **"DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral y la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

2. El día 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

3. En fecha día 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia político-electoral.

4. El día 12 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81; y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TITULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

5. En fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG808/2015 por el que se efectúa la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano de dirección superior del organismo público local del Estado de Baja California, quedando conformado por:

Nombre	Cargo	Periodo
Javier Garay Sánchez	Consejero Presidente	7 años
Graciela Amezola Canseco	Consejera Electoral	6 años
Daniel García García	Consejero Electoral	6 años
Lorenza Gabriela Soberanes Eguia	Consejera Electoral	6 años
Helga Iliana Casanova López	Consejera Electoral	3 años
Erendira Bibiana Maciel López	Consejera Electoral	3 años
Rodrigo Martínez Sandoval	Consejero Electoral	3 años

6. El día 04 de septiembre de 2015, en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se efectuó sesión solemne de toma de protesta de ley, al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales antes citados. Lo anterior en estricto cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo INE/CG808/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7. En fecha 11 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio décimo del Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California.

En esta misma sesión, el Consejo General aprobó por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En lo que refiere a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, esta quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos	
Cargo	**Nombre**
Presidenta	Graciela Amezola Canseco
Vocal	Lorenza Gabriela Soberanes Eguia
Vocal	Daniel García García
Secretario Técnico	Coordinador Jurídico

8. El día domingo 13 de septiembre de 2015, el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

9. En fecha 28 de septiembre de 2015, mediante oficio CGE/P/1335/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a los Consejeros Electorales el Acuerdo INE/CG830/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

10. El día 07 de octubre de 2015, mediante oficio CGE/1349/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos a iniciar los trabajos para la elaboración de la Convocatoria Pública, para la elección de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales de Baja California.

11. En fecha 15 de octubre de 2015, mediante oficio CGE/P/1396/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

12. El día 19 de octubre de 2015, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 69, 70 fracción III, 73 y 74 del Reglamento Interior del Consejo General, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, **LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los C.C. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el Lic. Javier Castro Conklen. Asimismo, participaron por el Consejo General, los Consejeros Electorales, Mtro. Rodrigo Martínez Sandoval; L.A.E. Eréndira Bibiana Maciel López; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de los CC. José Martín Oliveros Cruz Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Marco Antonio Flores Ortíz, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión; María Guadalupe López López, Representante del Propietario del Partido del Trabajo; C. José de Jesús García Ojeda, Representante del Partido de Baja California; José Aguilar Ceballos, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; Rutilo Lorenzo Mendoza García, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; Raúl Ramírez Saavedra, Representante Propietario del Partido Humanista; y Gabriel Fernando Santillán Roque, Representante Propietario del Partido Municipalista. En este evento se revisó por los asistentes el contenido de la convocatoria pública, concluyendo que las bases que se describen en el documento referido se apega a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la Ley Electoral del Estado de Baja California, y al Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales. Una vez que fue sometido a votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción II, 46 fracción V, y 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 82 fracción V del Reglamento Interior del Consejo General, esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos tiene como atribución primaria conocer del procedimiento para la designación de Consejeros Electorales Distritales, como son las etapas relativas a la revisión de la documentación, la revisión de los requisitos de elegibilidad, el desahogo de las entrevistas y la elaboración del dictamen respectivo. En este sentido, resulta competente para conocer sobre la convocatoria pública para la designación de Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2015-2016.

II. Que la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la fracción citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Local.

V. Que el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integrará por:

I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;
II. Órganos ejecutivos, que son:
a) La Presidencia del Consejo General;
b) La Junta General Ejecutiva, y
c) La Secretaría Ejecutiva.
III. Órganos técnicos, que son:
a) Las comisiones permanentes del Consejo General;

b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.

IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.

VI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que dentro del marco competencial del Consejo General, el artículo 46 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece la atribución de designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva. Asimismo, el numeral 66 del ordenamiento legal precitado, establece como procedimiento a observar por el Consejo General en la designación de los Consejeros Electorales Distritales, el siguiente:

I. En la tercer semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes;

II. Corresponderá a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, y

III. Con base en el dictamen que se le turne, los elegirá mediante las dos terceras partes de los votos.

Durarán en su encargo tres años, en los términos de esta Ley, pudiendo ser ratificados, para un período inmediato. El Consejero Presidente podrá ser reelecto hasta por un período inmediato."

VII. Que los Consejos Distritales Electorales, conforme a lo dispuesto por el numeral 64 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, por ambos principios; asimismo, el ordenamiento electoral citado, establece que estas instancias distritales deberán estar integradas por cinco consejeros electorales numerarios, razón por la cual para el proceso estatal electoral ordinario 2015-2016, se elegirán 85 Consejeros Electorales Numerarios y 34 Consejeros Electorales Supernumerarios, para integrar los diecisiete Consejos Distritales Electorales.

Por otra parte, estos Consejos Distritales Electorales, deberán de instalarse formalmente a más tardar durante la primer semana de enero de 2016, en términos del precepto 69 de la Ley Electoral vigente.

VIII. Que los requisitos exigibles para ser designado Consejero Electoral Distrital, son los consignados en los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años
f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; y
j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
k) En caso de aspirar a ser designado Consejero Presidente deberá acreditar adicionalmente los siguientes requisitos; tener más de 28 años y poseer con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura, al día de su designación.

En complemento, la legislación electoral vigente, en su numeral 83, prevé como impedimentos para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales Electorales, a quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Ser juez, magistrado, consejero o ministro del Poder Judicial Federal o local;
II. Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
III. Ser titular de algún órganos constitucional autónomo;
IV. Ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
V. Los servidores públicos del Instituto Estatal y del Tribunal Electoral, salvo que se separen de manera definitivamente del cargo que desempeñen;
VI. Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o
VII. Ser agente del Ministerio Público federal o local.

IX. Que resulta trascendente mencionar, que en el proceso estatal electoral ordinario 2015-2016 se implementarán las nuevas disposiciones jurídicas derivadas de la reforma constitucional y legal a nivel federal en materia electoral, mismas que tienen que ver con

el rediseño del sistema electoral en nuestro país. Así tenemos como producto de esta reforma electoral, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal, estableciéndose un sistema de distribución de competencias entre ambos órganos públicos.

También dota al Instituto Nacional Electoral de facultades exclusivas como son las contenidas en el artículo 41 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, éste podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

X. Que en ejercicio de su facultad exclusiva de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

Que en ese tenor, en el apartado I denominado Disposiciones generales, Lineamiento 1, dispone:

> *"1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.*
>
> *Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:*
>
> *a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.*
>
> *b) ...*
>
> *c) ..."*

XI. Que el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, específicamente en el apartado II denominado Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Lineamiento 3, establece como procedimiento el siguiente:

"3. *Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al siguiente procedimiento:*

a) *El Consejo General del Organismo Público Local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para aspirar a la ocupación del cargo.*

b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento.*

c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos:*

   1) Inscripción de los candidatos,
   2) Conformación y envío de expedientes al Consejo General,
   3) Revisión de los expedientes,
   4) Elaboración y observación de las listas de propuestas, y
   5) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) *En todos los casos, los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero.*

e) *Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.*

f) *Se formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral.*

g) *La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, debiendo tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*

h) *Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales."*

Por otra parte, en el Lineamiento 4 dispone que en la convocatoria pública se deberá solicitar a los aspirantes al menos la siguiente documentación:

a) *Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.*

b) *Original y copia del acta de nacimiento;*

c) *Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*

d) *Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;*

e) *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*

f) *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:*

   - *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
   - *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
   - *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

g) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

h) *Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado.*

i) *En su caso, copia de su título y cédula profesional.*

Lo anterior, con la salvedad de que las legislaciones locales no señalen ciertos requisitos, en cuyo caso se podrá omitir la presentación de los mismos.

La convocatoria pública tendrá una difusión amplia a través de, al menos, la página de Internet del Organismo Público Local Electoral y los Estrados de sus oficinas. Asimismo, se deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad."

XII. Que en cumplimiento a los artículos 66, 67 y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y al Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos somete a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el proyecto de Convocatoria Pública para la designación de los Consejeros Electorales que integrarán los diecisiete Consejos Distritales Electorales y que se adjunta como Anexo Único a este dictamen, bajo el contenido de las siguientes bases:

A. **Base Primera: De la inscripción de las y los aspirantes**, que especifica el plazo, horario, domicilio para la presentación de solicitud, y formato de solicitud.
B. **Base Segunda: De los Requisitos,** que enlista los requisitos que deben acreditar los aspirantes.
C. **Base Tercera: De la Conformación de expedientes**, que describe la documentación que deberá presentar el aspirante.
D. **Base Cuarta: De las etapas del procedimiento de designación.** Que comprende las siguientes etapas:
   - Revisión de los expedientes, inciso a);
   - Valoración curricular y entrevistas, incisos b), c) y d);
   - Elaboración y observaciones de las listas propuestas, inciso e), y
   - Formulación de dictamen que contenga la integración y aprobación de las propuestas definitivas, inciso f).
E. **Base Quinta: De la publicidad de los resultados,** que dispone la publicidad de los resultados de cada etapa del procedimiento.

Esta convocatoria deberá de emitirse por el Consejo General, durante la tercera semana del mes de octubre de 2015, esto es, en el periodo comprendido del 18 al 24, tal y como lo establece el artículo 66 fracción I de la Ley Electoral vigente, por ello, esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos a efecto de no lesionar el periodo para su emisión, propone como fecha de publicación de la convocatoria en por lo menos dos diarios de circulación estatal, el día 25 de octubre de 2015, que corresponde al día siguiente de la conclusión del plazo mencionado.

También, en cumplimiento al Lineamiento 4 último párrafo, del Apartado II, esta convocatoria pública deberá ser difundida en forma amplia a través de la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y en los Estrados de sus oficinas. Asimismo, se deberá difundir el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de la entidad.

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente se somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria pública para la designación de Consejeros Electorales que integrarán los diecisiete Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en el Proceso Estatal Electoral Ordinario

2015-2016, de conformidad con las consideraciones expuestas en este dictamen, así como los formatos de solicitud de registro, de presentación de curriculum vitae, y de declaración bajo protesta de decir verdad, en los términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral, a publicar la convocatoria aprobada, en los términos indicados en el Considerando XII, del presente dictamen.

TERCERO.- Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTA

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
SECRETARIO TÉCNICO

IEE
Instituto Estatal Electoral
Baja California

CONVOCATORIA

PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO

2015-2016

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, Apartado B, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos 64, 65, 66, 67 fracción I, 68, 69, y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

CONVOCA

A los ciudadanos residentes en el Estado, que tengan interés en participar como Consejeros Electorales Distritales en la representación ciudadana en los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral, para que acudan a inscribirse ante este Instituto, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA: DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES. Los ciudadanos interesados deberán presentar solicitud de registro utilizando el formato aprobado por el Consejo General y la documentación respectiva, durante el periodo del 25 de octubre al 23 de noviembre de 2015, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas, en la oficina sede Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ubicada en: Calzada Justo Sierra No. 1002-B Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, Mexicali Baja California, teléfonos; (686) 568-41-74, 76 y 77.

Los aspirantes podrán presentar su solicitud y la documentación requerida por esta Convocatoria a través del servicio de mensajería, las presentadas por este medio tendrán como fecha de admisión la de recibido del servicio de mensajería.

SEGUNDA: DE LOS REQUISITOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California las y los aspirantes en ocupar el cargo de Consejero Electoral Distrital deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
i) No haberse desempañado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;
j) No ser juez, magistrado, consejero o ministro del Poder Judicial Federal o local;
k) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
l) No ser titular de algún órgano constitucional autónomo;
m) No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
n) No ser servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y/o del Tribunal de Justicia Electoral, salvo que se separen de manera definitiva del cargo que desempeñen;
o) No ser miembro activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
p) No ser agente del Ministerio Público federal o local;
q) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y,
r) En caso de aspirar al cargo de Consejero Presidente deberá de cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos; tener mas de 28 años y poseer con antiguedad minima de cinco años, titulo profesional de nivel licenciatura, al dia de su designación.

TERCERA: DE LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES. De conformidad con el artículo 67, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, específicamente el Lineamiento 4, los aspirantes deberán de presentar la siguiente documentación:

1. Curriculum Vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato aprobado por el Consejo General, el cual deberá contener entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación;
2. Constancia de inscripcion al padron electoral;
3. Original y copia del acta de nacimiento;
4. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con fotografía;
5. Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate con una antigüedad de cinco años;
6. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
7. Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones así como el cumplimiento de los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadanía, en los términos del lineamiento 5 y 6 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales;
8. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, empleando el formato aprobado por el Consejo General en la que se manifieste no estar en los supuestos que se establecen en los incisos f) al p) de la Base Segunda de esta Convocatoria, que la información que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, así como, la aceptación a sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y el consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria;
9. Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Distrital, el cual no deberá exceder de dos cuartillas; y,
10. En su caso, copia de su título y cédula profesional (para quien aspire al cargo de Consejero Presidente).

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria estarán disponibles en el portal del Instituto Estatal Electoral www.ieebc.mx y/o en las oficinas del Instituto Estatal Electoral.

CUARTA: DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, el procedimiento será el siguiente:

a) Recibidas las solicitudes en el domicilio indicado en la Base Primera de esta Convocatoria, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, verificará que cada aspirante cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y que se enlistan en la Base Segunda de esta Convocatoria.
b) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales serán sujetos a una evaluación curricular y una entrevista estructurada, basada en una cédula donde se ponderen los conocimientos en la materia. Las entrevistas serán audiograbadas y tendrán una duración de hasta 20 minutos.
c) Los aspirantes que cumplan los requisitos serán notificados del calendario de entrevista, por estrados en la sede indicada en la Base Primera y a través de los medios electrónicos establecidos en la Base Sexta de la presente Convocatoria.
d) La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y el resto de los Consejeros del Consejo General entrevistarán a los aspirantes en las fechas y lugares que se les notifique, en los términos indicados en el inciso anterior.
e) Efectuadas las entrevistas, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos presentará un dictamen que contenga la lista de candidatos que considere idóneos para ser designados, proponiendo a los que vayan a elegir como Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios, además de especificar en cuál de los diecisiete Consejos Distritales habrán de integrar.
f) Con base en el dictamen que se turne, el Consejo General Electoral los elegirá mediante las dos terceras partes de los votos de los Consejeros Electorales.
g) A más tardar el día 17 de diciembre de 2015 se darán a conocer los resultados de las designaciones respectivas.

QUINTA: DE LA PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS. Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se harán públicos a través del portal de Internet y los Estrados del Instituto Estatal Electoral, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Estatal Electoral www.ieebc.mx y a través del correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de manera inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

SÉPTIMA: DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Los aspirantes serán designados conforme a lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado, para integrar cada uno de los diecisiete Consejos Distritales Electorales que se instalarán en cada Distrito Electoral en que se integra el territorio del Estado, con cinco Consejeros Electorales Numerarios y dos Consejeros Electorales Supernumerarios exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Numerarios en sus inasistencias, en orden de prelación, garantizando la paridad de género horizontal y vertical.

OCTAVA: DE LA DIFUSION DE LA CONVOCATORIA. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, específicamente el Lineamiento 4, último párrafo, esta Convocatoria tendrá una difusión amplia a través de la página de internet y los Estrados de este Órgano Electoral, asimismo, se difundirá ampliamente el contenido de esta en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de la entidad.

NOVENA: Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Mexicali, Baja California, a 25 de Octubre de 2015.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C. P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
Consejero Presidente

LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
Secretario Fedatario

IEE
Instituto Estatal Electoral
Baja California

ANEXO 1

Solicitud de registro para el procedimiento de designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales

Fotografía

Identificación de la o el aspirante

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

Edad:	Años cumplidos	Género:	Hombre ( ) Mujer ( )
Domicilio actual			
Calle, avenida, calzada, etc.:			
No. Ext.		No. Int.	
Colonia:			
Delegación o Municipio:			
Entidad:		C.P.	
Correo electrónico:			
Teléfono particular: Lada		Número:	
Teléfono adicional: Lada		Número:	
Teléfono celular:			

Solicito ser considerado (a) como candidato (a) para ocupar el cargo de Consejero (a) Distrital Electoral.

_____, Baja California, a _____de _____ de 2015.
Municipio / Delegación

_____
Nombre y firma de la o el aspirante

IEE
Instituto Estatal Electoral
Baja California

ANEXO 2

Currículum Vitae

Fotografía

Datos generales

Apellido paterno:	
Apellido materno:	
Nombre(s):	
RFC:	
Clave de elector:	
CURP:	
Lugar de nacimiento:	
Fecha de nacimiento:	DIA MES AÑO
Género:	Hombre ( ) Mujer ( )

Domicilio de residencia

Calle:		Núm. Ext:	Núm. Int:
Colonia:		Código Postal:	
Entidad:		Delegación o Municipio:	
Correo electrónico:			
Teléfono particular: Lada		Número:	
Teléfono adicional: Lada		Número:	
Teléfono celular:			

Nombre y firma de la o el aspirante: _____

IEE
Instituto Estatal Electoral
Baja California

Estudios realizados

Grado máximo de estudios: [ ]

1. Licenciatura, 2. Especialidad, 3. Maestria, 4. Doctorado, 5.Otro: _____

Documento obtenido * [ ]

* 1. Constancia, 2. Diploma, 3. Certificado, 4. Título, 5. Grado

Nombre de la licenciatura:		
Institución:		
Periodo de estudios:		
Título:	Número	Fecha de expedición:
		Día Mes Año
Cédula profesional: (en su caso)	Número	Fecha de expedición:
		Día Mes Año

Otros estudios

Nombre de la carrera/o estudios*	Institución	Periodo de estudios	Documento obtenido**

*Licenciatura, Diplomado, Maestría, Doctorado, Seminario, Posgrado, Técnica, Comercial.
**1. Constancia, 2. Diploma, 3. Certificado, 4.Título, 5. Grado.

Nombre y firma de la o el aspirante: _____

IEE
Instituto Estatal Electoral
Baja California

Trayectoria laboral y participación en asociaciones políticas y/o gremiales

Ninguna ( )

Cargo actual	Institución	A partir de

Cargos anteriores	Institución	Periodo

Nombre y firma de la o el aspirante:

IEE
Instituto Estatal Electoral
Baja California

Trayectoria política *(incluir todas las postulaciones u ocupación de cargos de elección popular y/o partidista en el ámbito federal, local, delegacional o municipal)*

Ninguna ◯

Partido Político o Agrupación política	Cargo	Periodo

Nombre y firma de la o el aspirante: ______________________________

IEE
Instituto Estatal Electoral
Baja California

Trayectoria académica o docente

Ninguna ◯

Nombre del curso o materia	Actividad*	Tipo de participación**	Fecha de impartición	Reconocimiento o constancia

* Foro, Conferencia, Seminario, Asignatura, Presentación.
** Conferencista, Ponente, Invitado, Docente.

Publicaciones

Ninguna ( )

Título de la publicación	Autor	Coautor	Medio de publicación*	Fecha

* Periódico, Revista, Editorial (señalar el nombre).

Nombre y firma de la o el aspirante: _____

Organizaciones sociales a las que pertenezca y el carácter de participación

Ninguna ( )

Nombre	Cargo o actividad	Integrante desde

_______________________________, Baja California, a_____de ____________ de 2015.
Municipio / Delegación

Nombre y firma de la o el aspirante: ______________________________

ANEXO 3

Declaración bajo protesta de decir verdad

Con fundamento en o dispuesto en los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y de conformidad con el lineamiento número cuatro de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales expedidos por el Instituto Nacional Electoral, declaro bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal.
f) No ser juez, magistrado, consejero o ministro del Poder Judicial Federal o local.
g) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral.
h) No ser titular de algún órgano constitucional autónomo.
i) No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado.
j) No ser servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y/o del Tribunal de Justicia Electoral.
k) No ser miembro activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
l) No ser agente del Ministerio Público federal o local.
m) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
n) Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección he proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica.
o) Que acepto las reglas establecidas en el presente proceso de selección y designación.
p) Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

_____, Baja California, a ____ de _____ de 2015.
Municipio/Delegación

Protesto lo necesario

_____
Nombre y firma de la o el aspirante